

### CAMBIOS DE TURNO

Estimados compañeros, os informamos que debido a la **Resolución de INSPECCIÓN DE TRABAJO** sobre incumplimiento de la normativa vigente sobre el **solapamiento de los descansos semanal y diario** en Heavy Maintenance, hemos solicitado una relación detallada a RR.HH. de los cambios que se van a llevar a cabo para subsanar los errores en los cuadrantes, y cumplir con el mandato de Inspección, de acuerdo a la labor de vigilancia prescrita (evitando innecesarias sanciones económicas).

Nuestro objetivo fundamental, como sección sindical, es mejorar las condiciones de trabajo mediante el cumplimiento de la normativa laboral vigente en materia de descanso semanal y diario (que repercute, en la conciliación personal y familiar de los trabajadores), y que se ha **incumplido** por parte de la Empresa.

Por lo que todos deberíamos estar contentos con esta Resolución de Inspección. Otra cuestión distinta, es que la Empresa quiera añadir, con evidente mala fe, que debido a la denuncia llevada a cabo por SOMOS, ahora ya no se podrán cambiar turnos (según ellos) de Tarde a Mañana, tratando de **desacreditar** nuestra acción sindical confundiendo y contrariando a los trabajadores. Queremos aclarar que durante la reunión llevada a cabo con el Inspector de Trabajo la empresa quiso hacer uso del **Real Decreto 1561/1995 de jornadas especiales** de trabajo para justificar los agresivos cuadrantes impuestos unilateralmente, sin acuerdo de ninguna fuerza sindical, durante la temporada no estacional en Mantenimiento mayor (H-6, H-7 y Talleres asociados).

El Inspector en la Resolución también menciona dicha ley sobre jornadas especiales. Si nos ceñimos al RD. de jornadas especiales se contemplan descansos de diez horas entre jornadas de trabajo para el personal aeronáutico de tierra, que pueden reducirse hasta **siete horas** de descanso diario, si dicho trabajo se realiza **a turnos** (respetando en todo caso la normativa en materia de seguridad de la navegación aérea), compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes (ejemplo: si un trabajador sale del turno de Tarde a las 23:00h., y cambia al turno de Mañana, entra a las 07:00h. descansa sólo 8 horas, pero recupera las 4 horas que le faltan a la mañana siguiente porque transcurren 16 horas = 12 horas de descanso diario + 4 horas de compensación).

Por lo tanto, **los cambios de turno son plenamente LEGALES** en la NZI, y así se lo comunicaremos a RR.HH., mientras que lo que es manifiestamente **ilegal** es el **artificio de solapar el descanso semanal y diario** (36 horas de descanso semanal “neutralizan o solapan” las 12 horas de descanso diario).

Subrayamos que confundir a los trabajadores y amenazarles con impedir cambiar de turno por una Resolución que se ajusta a la normativa vigente, sólo expresa la **mala fe** por parte de la empresa de impedir el trabajo sindical comprometido y bien hecho.

